



CONVENIO

FACULTAD DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Υ

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

En Santiago, a 19 de Abril de 2024, entre la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, RUT N° 62.000.410-3, representada por el Defensor de la Niñez, don **ANUAR QUESILLE VERA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carmen Sylva N°2449, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente denominada "DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ"; y por la otra, **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, **RUT N°71.551.500-8**, representada por su Rectora de Sede Santiago, doña **ELSA ECHEVERRÍA OLIVARES**, cédula de identidad número 07.647.970-4, ambas domiciliados para estos en Avenida Ejército 146, comuna de Santiago, en adelante también he indistintamente denominada "LA UNIVERSIDAD" o "SANTO TOMÁS", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, la Defensoría de los Derechos de la Niñez fue creada el año 2018, mediante la dictación de la Ley N° 21.067, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.





De acuerdo con el Mensaje del proyecto de Ley N° 21.067, dentro de la institucionalidad del nuevo Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, debe existir un órgano autónomo, que vele por la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de los organismos del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto principal la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, siendo un observador de aquéllos.

En cuanto a sus atribuciones, el artículo 4°, letra O), de la Ley N°21.067, señala que, le corresponderá especialmente: "Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones".

La Facultad de Educación de la Universidad Santo Tomás es un espacio académico. Inicia sus actividades el año 2004 con el propósito de educar personas de acuerdo con los principios y valores tomistas y, por esta vía, responder a las necesidades del país en materia educacional.

La Universidad tiene como Misión Contribuir al desarrollo sostenible del país, mediante la formación de personas a lo largo de la vida, inspirada en valores cristianos, la generación de conocimiento y la vinculación con el medio. Asimismo, su visión es Ser una Universidad reconocida por su compromiso con la transformación de sus





estudiantes y el desarrollo sostenible de las comunidades con que se vincula, y una gestión de excelencia.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

- I. Con el propósito de generar un mayor acercamiento de los/as estudiantes de la carrera de Educación Parvularia al quehacer profesional que les permita continuar con la adquisición de una visión práctica de la educación con enfoque de derecho y consiguientemente, generar un mayor conocimiento y acercamiento al campo laboral futuro, pero principalmente con el objeto que este acercamiento se relaciona con la difusión, promoción y protección de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría y la Universidad celebran el presente "Convenio de Colaboración" para la realización de pasantías en la Unidad de Promoción y Difusión de Derechos.
- II. Las partes acuerdan que estudiantes de último año de la carrera de Educación Parvularia de la Universidad podrán postular una vez al año para ser seleccionados/as por la Defensoría de la Niñez como alumnos/as pasantes, desempeñando las tareas o labores específicas que se le encomienden, todo esto previamente aprobado por la coordinación de ambas partes.
- III. La Universidad recibirá las postulaciones de los/as estudiantes y confeccionará las nóminas, de acuerdo al criterio que ésta determine y que garantice la igualdad de oportunidad de los estudiantes, la que deberá poner a disposición de la Defensoría de la Niñez junto con el resto de los antecedentes que acrediten que los/a estudiantes tienen la idoneidad para desempeñar funciones en una institución relacionada con Derechos Humanos y la infancia. Para todos los efectos que procedan, las antedichas atribuciones serán ejercidas por la Facultad de Educación





- IV. El número de estudiantes, así como la duración de las respectivas pasantías será determinado en cada oportunidad que surja el requerimiento, de común acuerdo por la Defensoría y la Facultad de Educación, conforme a las necesidades y espacio físico disponible de la Defensoría de la Niñez.
- V. La participación en la Pasantía efectuada por estudiantes, podrá ser reconocida con créditos de destrezas, una vez cumplidas todas las exigencias impuestas a los/as estudiantes a través de este convenio, dejando constancia que la Pasantía no será remunerada.

TERCERO: OBLIGACIONES

- Los/as estudiantes deberán sujetarse, en lo que corresponda a la naturaleza y características de sus condiciones de pasantes, a todas las normas de funcionamiento de la Defensoría de la Niñez, tanto las legales como las establecidas en las reglamentaciones internas, debiendo observar una conducta de acorde con la probidad y que evite cualquier conflicto de interés al que pueda verse comprometido en el ejercicio de su pasantía.
- La Universidad le corresponderá entregar a la Defensoría de la Niñez la nómina de estudiantes, referida en la cláusula anterior, no contrayendo las partes responsabilidad, ni obligación legal, contractual, ni de ninguna especie, sea de carácter laboral, previsional o civil o de alguna otra naturaleza en la pasantía del estudiante.
- En ningún caso la Universidad, ni su Facultad de Educación asumen la calidad, ni podrán entenderse en ningún caso como empleador, contratista, subcontratista, intermediadora de trabajadores permanentes o transitorios o como empresa de servicios transitorios, en los términos dispuestos en la legislación laboral, respecto del estudiante que se encuentre en pasantía.
- Siendo la finalidad de la pasantía exclusivamente docente, para todos los efectos legales el carácter del estudiante no será el de trabajador, ni el de





funcionario de la Defensoría de la Niñez. En virtud de lo señalado, la Universidad se obliga a mantener vigente la póliza de seguro por accidente respecto de cada alumno cuya pasantía sea aceptada, en atención a lo dispuesto por la Ley N°16.774, en su artículo 3° y el Decreto Supremo N°313 de 1973 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La vigencia de dicha póliza deberá superar el periodo de la respectiva práctica.

- Los comparecientes estarán facultados para incluir, en sus respectivos medios de difusión, información sobre las actividades realizadas en torno a la suscripción del presente convenio y sobre las diversas acciones que se realicen en su implementación y ejecución. Con todo la aplicación o utilización del logo su contraparte con la aprobación expresa de la Dirección de Marketing de la institución, acompañando a la solicitud un ejemplo gráfico con la aplicación pretendida. La solicitud deberá dirigirse a la directora Bárbara Muñoz a través de correo electrónico, dirigido a bmunoz@santotomas.cl o a quien, en lo sucesivo, ejerza su función. En caso de autorización, cada contraparte de Santo Tomás estará obligada a aplicar los criterios gráficos oficiales de Santo Tomás, de los que tomará conocimiento a través del manual de marca de la institución, entregado junto con la autorización."
- La Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, deberá capacitar a los/a estudiantes en los días de inducción o en el transcurso de la Pasantía en materias propias de las tareas que le serán encargadas, considerando que todos los/as pasantes tienen derecho a recibir un trato digno y que se les asignen tareas que impliquen una experiencia real del trabajo en la promoción, difusión y educación de derechos.
- Los/as estudiantes antes de comenzar la pasantía deberán acreditar no estar sujetos/as a la inhabilidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes, conforme a lo que establece la Ley N°20.594.





CUARTO: LOS ESTUDIANTES NO SE ENCUENTRAN INVESTIDOS DEL TÍTULO EDUCADOR/A DE PÁRVULO

El trabajo llevado a cabo por los/as estudiantes siempre será supervisado por un/a tutor/a o profesional de La Defensoría. Ambas partes reconocen que los pasantes no son educadores/as y que, por lo tanto, su asesoría no reemplaza los servicios profesionales de un/a educador/a cuando éstos son requeridos.

QUINTO: COSTOS

Se deja constancia que el presente Convenio de Colaboración no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben. Los gastos que pueda irrogar la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio serán de cargo de la parte en cuyo beneficio se realice la actividad, conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, pudiendo acordarse un financiamiento conjunto, en su caso.

SEXTO: EQUIPO DE TRABAJO Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de la ejecución del presente convenio, se enviará a la parte destinataria a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadoras del proyecto:

a) La Universidad designa como su representante a Sandra Rodriguez Osiac, Coordinadora de prácticas profesionales, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento de la primera; o en su defecto a quien ésta designe al efecto.





b) La Defensoría de la Niñez designa como su representante a Diego Urzúa Bravo, Profesional de la Unidad de Promoción y Difusión de Derechos o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento de la primera; o en su defecto a quien se designe al efecto.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros funcionarios, previa comunicación escrita de esa denominación a la otra parte.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Teniendo en consideración que el presente convenio podría considerar el acceso de información por parte de los pasantes, como las contenidas en indicadores, bases de datos y otros instrumentos, ambas partes se comprometen a velar por el cuidado de los datos personales de las personas involucradas, en los términos de la Ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia y los tratados internacionales vigentes suscritos por Chile. Siendo cada uno responsable de cualquier daño o perjuicio que se pueda derivar del mal uso de estos por cada una de las partes o de los funcionarios que tuvieron acceso.

En este sentido, una vez que inicien su respectiva pasantía deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad que la Defensoría de la Niñez pondrá a su disposición.

OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 9 INCISO 3° DE LA LEY N° 21.369

Resulta aplicable al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, especialmente lo dispuesto en la ley N° 21.369, y en la resolución exenta N° 833, de 2021, sobre





Protocolo de Actuación Frente a Denuncias sobre Vulneración de Derechos Como Acoso o Discriminación Arbitraria.

A mayor abundamiento, en cumplimiento de tal obligación, Santo Tomás ha implementado una "Política Integral De Equidad De Género, Inclusión Y Diversidad Y De Prevención E Investigación Del Acoso Sexual, Violencia Y Discriminación", en adelante "la Política", en adelante "la Política", disponible en el sitio web https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acoso-sexual-violencia-discriminacion-de-genero, la cual, es conocida de las partes que suscriben el presente instrumento, quienes -además- se obligan a respetarla y hacerla cumplir durante la vigencia de este contrato, formando parte integrante del mismo para todo efecto.

Cualquier persona, sea o no miembro de la Comunidad académica de Santo Tomás, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la Institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al Rector de la Sede respectivo, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse manera escrita o vía electrónica habilitada por la Institución, utilizando el formulario que Santo Tomás ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: https://www.santotomas.cl/formulario-de-denuncia-ley-21-369/

NOVENO: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo de la Defensoría de la Niñez que lo oficialice, hasta el 31 de diciembre del año 2024 y se reconducirá tácitamente por períodos iguales a menos que cualquiera de las partes notifique a su contraparte mediante carta certificada, despachada con a lo menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de renovación, su voluntad de no reconducirlo.





DÉCIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán, naturalmente, ponerle término anticipado al presente convenio de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa y sin sanción alguna, bastando para lo último el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte, despachada con una antelación mínima de treinta días hábiles a la fecha en que desee ponerle término.

DÉCIMO PRIMERO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

La terminación del Convenio Marco en los casos previstos en las cláusulas sexta y séptima, no impedirá que las acciones de colaboración continúen ejecutándose hasta su completa terminación, a menos que las partes acuerden una finalización distinta.

En todo caso, las partes cumplirán las obligaciones válidamente contraídas para la ejecución de acciones que estén en curso al amparo de un acuerdo específico.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LEY 20.393.

La Ley Nro. 20.393 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado en los delitos que la misma Ley señala, y que DEFENSORIA DE LA NIÑEZ declara conocer. En consideración a lo anterior, y cumpliendo sus deberes de dirección y supervisión, Santo Tomás ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), modelo que incluye su relación con todos los proveedores y prestadores de servicios.





DEFENSORIA DE LA NIÑEZ declara que a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley Nro. 20.393, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato.

Con independencia de la aplicabilidad de la Ley Nro. 20.393 acorde a su naturaleza jurídica, **DEFENSORIA DE LA NIÑEZ** se obliga a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por Universidad Santo Tomás.

Santo Tomás no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este contrato, que Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente contrato, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, Santo Tomás se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave a los términos de éste y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.





Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

I. Formulario de denuncias en la dirección Internet: http://santotomas.cl/modelo-

prevencion

II. Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl

III. Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a

Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.

IV. Entrevista personal con Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, piso 30,

Las Condes."

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de don ANUAR QUESILLE VERA para representar a la Defensoría de la Niñez, consta en Decreto Supremo N°18, de fecha O6 de noviembre de 2022, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.

La personería de doña ELSA ECHEVERRÍA OLIVARES, para representar a la Universidad Santo Tomás, consta de Escritura Pública de fecha 18 de enero de 2024, otorgada ante notario público don Andrés Rieutord Alvarado, titular de la trigésima sexta notaría de Santiago, repertorio nº988-2024, declarando el compareciente, que su personería para representar a la UNIVERSIDAD se encuentra vigente, y que lo habilita para suscribir este convenio en los términos en que se encuentra redactado.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES DEL CONVENIO





El presente Convenio se suscribe en cuatro originales de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

ANUAR QUESILLE VERA

ABOGADO

DEFENSOR DE LA NIÑEZ DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA

NIÑEZ

ELSA ECHEVERRÍA OLIVARES
RECTORA
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SEDE SANTIAGO

GSM/GAS/ABS N°9

Firmado Electrónicamente por:				
DEFENSORIA DE LA NIÑEZ	Nombre	ANUAR QUESILLE VERA		
	Cargo	Defensor		
	Fecha y Hora	viernes, 19 abril 2024 10:34:18		
	Autorizado	GSM/GAS/ABS		

